



RADICADO: 05001 31 10 005 2022 00479 00

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita el señor HAROLD DANIEL BERRÍO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.035.921.735, que proceda a iniciarse trámite incidental en contra del Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; y de la Dra. NELLY CARTAGENA URÁN, en calidad de Representante Legal de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA; o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de ésta providencia, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a través de la Sentencia N° 273 de fecha 14 de septiembre de 2022, mediante el cual se le protegieron los derechos fundamentales al accionante al debido proceso y a la seguridad social, ordenando a Porvenir S.A., que se remita nuevamente el expediente con la historia clínica del accionante a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez; a su vez ordenando a ésta última que una vez recibida la documentación, resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el dictamen N° 3750603 de 2022.

Acorde con lo anterior, deviene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, se hace necesario requerir DE MANERA URGENTE a los citados MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y NELLY CARTAGENA URÁN, en las

calidades ya referidas, con el fin de que informen al despacho por qué no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela antes indicado y procedan a ordenar de forma inmediata su cumplimiento.

Igualmente, se les requiere, para que indiquen qué otras personas podrían ser las responsables, señalando el nombre completo y el respectivo cargo que ocupan en la entidad, con el fin de realizar las respectivas vinculaciones a que haya lugar, para lo cual se les concede el término de DOS (2) DÍAS.

En atención a las nuevas disposiciones de la Corte Constitucional en el trámite de incidentes de desacato se le concede el término de DOS (02) DÍAS para pronunciarse, vencido el cual sin que se hubiere procedido conforme lo ordenado, se abrirá el correspondiente incidente de desacato, en donde se sancionará tanto al responsable como al superior y hasta tanto se cumpla con la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c212c6973deb1c29b54a0e865242dd9f9d2028e83a4e827170628032a632c483**

Documento generado en 30/05/2023 11:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>